

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1181, dictada el 24 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 374/1999, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de la recurrente D^a María del Carmen Ramos Ramos, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de fecha 27 de enero de 1999, por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra la Resolución del Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz de fecha 9 de octubre de 1998 por la que se autorizaba, por una sola vez, el traspaso de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Higuera la Real a favor de la recurrente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1181, dictada el 24 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de D^a María del Carmen Ramos Ramos contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 23 de febrero de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 91, dictada el 14 de octubre de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso de Apelación número 145/2002, interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez Pavo, en nombre y representación de D^a Marta Gallardo Godoy, contra la Sentencia nº 342/2002 dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 546/01 tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz a instancias de la recurrente, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, de fecha 18 de abril de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 91, dictada el 14 de octubre de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez Pavo, en nombre y representación de D^a Marta Gallardo Godoy, contra la Sentencia de fecha 29 de octubre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número I de Badajoz, revocamos la misma y en su lugar, estimamos la demanda contencioso-administrativa formulada contra la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, de fecha 18 de abril de 2001, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto.

Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas en ambas instancias.”

Mérida, a 23 de febrero de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES